

El delito, o sobre el reconocimiento desgarrado. La lectura de Axel Honneth del Sistema de Eticidad de Hegel.

Francisco Abril.

Cita:

Francisco Abril (2011). *El delito, o sobre el reconocimiento desgarrado. La lectura de Axel Honneth del Sistema de Eticidad de Hegel. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/85>

El delito, o sobre el reconocimiento desgarrado. La lectura de Axel Honneth del *Sistema de Eticidad* de Hegel.

Autor: Francisco Abril (Fac. de Filosofía y Humanidades, UNC)

Introducción

El tema principal de mi ponencia es la lectura que hace Axel Honneth de uno de los textos hegelianos más importantes del período de Jena: *System der Sittlichkeit*. En particular me centraré en la interpretación que hace de la cuestión del delito o, como también la denomina, de la analítica de los “actos destructivos, en tanto que manifestaciones de un «delito»” (Honneth, 1997, p.31). Explicaré esta analítica remitiéndome por igual al texto de Hegel como a *La lucha por el reconocimiento* de Honneth. Todo lo cual se corresponde con la caracterización del delito como “acto destructivo” (I). En una segunda instancia, buscaré señalar cuáles son los hiatos que Honneth encuentra en el *System* y cómo éstos se relacionan con un aspecto “constructivo” que tendría el delito. Estos hiatos remiten a la cuestión de las *motivaciones* de los actos destructivos, en este sentido la primera pregunta a responder sería: ¿cuáles son las motivaciones del delito y cuáles las formas de menosprecio que están en su base? (II). El aspecto constructivo del delito es conceptualizado en términos muy similares a los que Honneth utiliza para caracterizar la lucha social. Trataré de mencionar algunas de esas similitudes, así como también las importantes diferencias que presentan. La segunda pregunta a responder sería aquí: ¿puede establecerse algún tipo de analogía entre la explicación del delito que toma Honneth de Hegel y la que respecta a las luchas sociales en torno al reconocimiento? (III). Para terminar, me interesa interrogarme cuál sería la ventaja explicativa que a mi modo de ver tiene la reflexión de Honneth sobre el tema del delito, y cuál al mismo tiempo el problema que le plantea a su propuesta teórica en general (IV).

Es menester, antes de comenzar, contextualizar la recepción que hace Honneth de Hegel. Toda la primera parte de *La lucha por el reconocimiento* es una propuesta de lectura de la filosofía moral que Hegel elaboró entre 1802 y 1805. Los libros a los que se remite son tres: *System der Sittlichkeit* (1802-1803) y la conferencia sobre “Los modos científicos de elaboración del derecho natural” (1802); *System der spekulativen Philosophie* (también conocido como *Jenaer Realphilosophie I* de 1803 y 1804); y 3) *Jenaer Realphilosophie* (1805-1806). Lo sugestivo es que claramente el *System der Sittlichkeit* al igual que la conferencia sobre el derecho natural es el que más capitaliza Honneth para su propia elaboración conceptual, ya que muchos de los elementos que encuentra productivos en estos libros van desapareciendo gradualmente en los otros dos. En *Sistema de filosofía especulativa* y en *Filosofía Real* comienza a entreverse ya lo que serán las principales características de la filosofía de la conciencia que encontrará su máxima expresión en la *Fenomenología del Espíritu*.

En el *System* y en la conferencia hay una crítica a la manera en que las tradiciones previas a Hegel abordaron la cuestión del derecho natural, la empirista y la formalista. Igualmente Hegel trata de incorporar los desarrollos de estas tradiciones e integrarlos en una tercera vía. En estos dos textos se hace patente, a su vez, la influencia de Platón y Aristóteles en tanto y en

cuanto le proporcionan las coordenadas conceptuales para pensar la cuestión del derecho natural a partir de un marco de referencia comunitarista e intersubjetivo (Honneth, 1997, p.43). Hegel sitúa dentro de este marco de referencia dos conceptos que para Honneth resultan claves: el de lucha (que toma, revisándolo, de Hobbes) y el de reconocimiento (quizá uno de las pocas nociones que rescata de Fichte).

Esta particular constelación de conceptos se da por única vez en los dos trabajos mencionados y después termina desactivándose. De dicha constelación saca provecho Honneth para afirmar que: a) en la base de los lazos sociales hay una profunda necesidad de reconocimiento; b) en las relaciones reales, este reconocimiento está siempre amenazado y negado y en torno a él se articula la conflictividad y la lucha social, incluso más que en las cuestiones de índole material y de autoconservación; c) esta lógica o dinámica conflictiva e inestable estaba ya presente en las comunidades más primitivas y se va desplegando y volviendo más exigente en comunidades más complejas y c) esta situación conflictiva tiene la particularidad de ser un “acontecimiento ético” (Honneth, 1997, p.29) y el capital que está en juego es moral¹. Julio de Zan ha caracterizado de forma sintética la principal hipótesis con la que trabaja Honneth:

Para el análisis de la gramática de los conflictos sociales es más comprensiva y productiva la figura hegeliana de la lucha por el reconocimiento que las teorías estándar del conflicto de raíz hobbesiana, o el modelo marxista del antagonismo de los intereses de clase. Esta superioridad del modelo hegeliano se funda para Honneth en el hecho de que la teoría hegeliana del conflicto se plantea desde el comienzo en el terreno moral y de la eticidad (2009a p.142).

(I) El delito, su aspecto negativo.

La cuestión del delito debe comprenderse, entonces, proyectada sobre esta recepción honnethiana de Hegel y sobre la articulación conceptual entre lucha y reconocimiento. Lo primero que hay que destacar es que en el *System* pareciera haber una descripción fenomenológica del delito con un sesgo más bien negativo; este sesgo se hace patente cuando se habla en términos de una “violencia” (Hegel, 2006, p.74) que desgarrar el tejido formal constituido por el derecho y la eticidad. Digo “pareciera” porque, como advierte Honneth, hay suficientes indicios en ese texto que permiten desmentir ese sesgo y mostrar que el delito presenta también un aspecto constructivo, aún cuando ciertamente Hegel no llegara a explicitarlo.

En las pocas páginas que tiene la segunda parte del *System*, titulada “Lo negativo o la libertad o el delito”, se mencionan numerosos actos destructivos que, según el caso, se diferencian por el grado de violencia que suponen. En este punto los actos de destrucción más radicales son la “aniquilación natural” y la “devastación” -“las escobas de Dios” que, como Gengis-Kan o Tamerlán, barren “continentes enteros” (Hegel, 2006, pp.71 y 72)-, pero en sentido estricto

¹ De ahí que el subtítulo del libro de Honneth sea *Por una gramática moral de los conflictos sociales*

no pueden definirse como delitos porque no presuponen la libertad negativa garantizada por el derecho; podría pensarse aquí que, o bien se dan con anterioridad a la formalización del derecho, o bien son actos de tal magnitud que operan sobre una zona inaprensible, una zona que se escapa al sistema de derecho instituido y lo interpela.

Honneth refuerza la impresión de que lo que más le preocupa a Hegel, con respecto a este tema en particular, son los delitos que atentan contra la propiedad, a saber: el expolio o el robo. Esto no resulta fortuito, si se atiende a la importancia que se le da, en la primera parte del texto de Jena, a la preservación de la “posesión” o, en términos formales, a la “propiedad” (Hegel, 2006, p. 53) por parte del derecho. Por lo tanto, el robo se ajusta mejor que otros delitos para dar cuenta del momento en que se quebranta o, para usar los términos de Hegel, se produce una “violación del Derecho” (2006, p. 73). Es la libertad negativa del individuo puesta contra el principio jurídico de la propiedad privada. Dirá Honneth sobre esto que “en una acción delictiva, los sujetos hacen uso destructor del hecho de que sólo están inscritos negativamente en la vida social común, en tanto que sujetos de derechos de libertad” (1997, p.32).

Hegel hace una descripción de la dinámica de reacciones y contra-reacciones que suscita el delito. Esto es, cómo afecta y cómo se refleja el acto destructivo en la conciencia de quien lo comete y de la persona que es objeto de la agresión. En el caso de quien comete una agresión el autor de la *Fenomenología del Espíritu* habla del surgimiento de una “mala conciencia moral” (Hegel, 2006, p. 70), de las reflexiones que se desarrollan en el plano de la subjetividad aislada -podría inferirse que aquí está refiriéndose al remordimiento y al sentimiento de culpa-, abstraída del influjo de un mundo ético y público que excede la mera individualidad y que es al mismo tiempo el que le confiere realidad en la trama intersubjetiva del reconocimiento. Quien realiza esta clase de agresión contra el otro y contra los lazos éticos que los vinculan, vive esta agresión como cometida también contra sí mismo y sabe, espera y anticipa una reacción vengativa por parte del agredido. Hay en el que comete un delito, dirá Hegel, una necesidad de restablecimiento de las relaciones éticas y de la totalidad viva, orgánica que quebrantó. En sus palabras:

Por tratarse de algo interno, incompleto, esa conciencia aspira a una totalidad. Dicha conciencia se delata, se revela y se elabora por medio de sí misma el tiempo necesario hasta verse frente al contra-efecto ideal o inversión de su realidad, amenazando exteriormente y en tanto que es su enemigo. Entonces, comienza a satisfacerse, pues divisa el inicio de su realidad en ese enemigo. Produce un ataque contra sí misma de modo que puede defenderse y se calma por medio de la resistencia contra ese ataque, haciendo frente a la negación amenazadora de la exigencia más universal, de la indiferencia y de la totalidad, es decir, de la vida, respecto a la cual incluso la conciencia moral constituye una determinación (Hegel, 2006, p. 71).

Quisiera resaltar la idea de que el agresor, al conculcar el derecho y al romper el pacto de respeto de la propiedad del otro, eje no desdeñable para Hegel de la libertad negativa del individuo y de su conformación en tanto *persona* jurídicamente reconocida, vuelve el aguijón de su agresión contra sí mismo. Hegel insiste en que los individuos no son puestos “uno al lado del otro” (2006, p. 75), sino que son en tanto que siempre están en relaciones con otros. Digo *son* porque su identidad adquiere realidad efectiva (sale del plano de lo que llama la negatividad, idealidad o abstracción) en la medida en que sea reconocida por una alteridad y, por lo tanto, el hecho de quebrantar esta relación repercute en última instancia contra su propia identidad.

Ahora bien, más allá de esta suerte de autoagresión está claro que quien delinque lesiona a otra persona. Y esta herida no está limitada a la mera privación que sufre de un objeto material que consideraba suyo, su posesión o propiedad -su “derecho en el derecho” (Hegel, 2006, p. 53). Esta lesión afecta a la persona como un todo o, invirtiendo los términos, a la totalidad de la persona. Lo que termina por deteriorarse es la confianza depositada en un contrato con los otros que se formaliza e institucionaliza jurídicamente y que prescribe un determinado lazo a partir del cual se me reconoce y se lo reconoce como *persona* con derecho a preservar su propiedad. Lo que hay en definitiva es una agresión pública, una lesión a la integridad de la persona y a su “honor” (Hegel, 2006, p. 76). Es decir, no hay reparación material para esta clase de agravio o una posible restitución de la propiedad sustraída. Y no lo hay porque lo que se ve lesionado es de un orden muy diferente que requiere o, mejor, exige invertir esta situación unilateral en un acto de “justicia vengativa” (Hegel, 2006, p. 71). Dirá Hegel:

Es el mismo sujeto el que queda lesionado en dicha relación, queda suprimido algo en él; pero lo que se suprime en él no quiere decir una reducción de su posesión, pues dicha reducción no le concierne como sujeto, sino más bien el aniquilamiento de sí mismo como indiferencia por y dentro de este acto singular-; ahora bien, puesto que la indiferencia de la determinación es la *persona*, y esta queda aquí lesionada, la reducción de la propiedad resulta ser una lesión personal (2006, pp. 73 y74).

Lo que se produce aquí es un duelo, un “combate” (Hegel, 2006, p. 76) a vida o muerte causado por una lesión en la integridad o el honor de una persona. Lo que se disputa, en esta lucha por el reconocimiento, es el todo de una persona. O como la llama Hegel una “lucha de la persona total contra la persona total” (Hegel, 2006, p. 76) en la que se presenta el máximo peligro y la máxima amenaza -la amenaza de muerte- que se le puede presentar a una persona. Aquí se ve cómo opera el concepto de lucha que Hegel toma prestado de Hobbes, pero articulado con la idea fichteana de reconocimiento. Al igual que en Hobbes el otro representa una amenaza para mí; es cierto, lo que peligró o puede peligrar, de una u otra forma, es la vida o la autoconservación de los que están involucrados. Pero todo esto se corre del eje meramente material (por eso, como mencioné anteriormente que no se trata de la propiedad, no es este el principal problema que trae aparejado el delito) y se sitúa en un orden normativo ya presente en las relaciones que establecen las personas entre sí,

incluso antes de la imposición de un orden estatal que, para las teorías empiristas que la filosofía hegeliana pone en cuestión (Hegel, 1979, pp. 11-26), les viene dado como desde fuera para su resguardo su seguridad. Como bien señala Honneth en este punto, la lucha es ya “un acontecimiento ético” (1997, p29) y se desarrolla en esta dimensión aún en las comunidades en las que no se ha dado el paso a una eticidad pura o absoluta.

Quisiera señalar un punto importante en esta explicación. Este combate o lucha por invertir una situación de agresión y unilateralidad -y cuando se dice aquí invertir debe entenderse literalmente, ya que la persona agredida intentará por medio de la venganza subsumir o subyugar a su agresor; es decir, instaurar, en sentido inverso, una nueva situación unilateral- se da en el marco de una relativa igualdad o, como la llama Hegel, una “ley de igualdad” (2006, p. 78). Si no se cuenta con esa ley no cabe hablar de “combate” (de hecho queda suprimida toda posibilidad de lucha) ya que, debido a la absoluta asimetría de fuerza, no hay venganza posible; esto es lo que en el *System* se designa con la palabra “opresión” (Hegel, 2006, p. 77).

Asimismo el delito, específicamente el robo violento, y las reacciones vengativas que trae aparejado deben comprenderse en un plano diferente al de la relación de dominación y servidumbre -a no ser que sea un robo “devastador” (Hegel, 2006, p. 75). La diferenciación entre una cosa y otra es muy sutil y puede a simple vista parecer ambigua. Hegel dice lo siguiente: el robo violento no debe entenderse en los términos de la relación de dominio y servidumbre, pero en alguna medida una y otra presentan notorias similitudes. El que comete el delito hace un uso unilateral de la fuerza aprovechando su ventaja ocasional sobre la persona expoliada, cuya fuerza es evidentemente menor. Este mismo esquema, sólo que con sus acentos invertidos, se presentará cuando el agredido lleve a cabo su venganza, su afán por subsumir al agresor y convertirlo en alguna medida en su siervo. Pero esto se hace, por un lado, sobre el transcurso de una ley de igualdad y, por otro lado, por un lapso de tiempo acotado. Dicho de otra manera, la servidumbre es sólo momentánea y esto es lo característico de la *subyugación* (*Unterjochung*). En la relación de esclavitud -de dominación y servidumbre- esta situación se prolonga en el tiempo, es un devenir el que constituye el *sometimiento* (*Bezwingung*). En pocas palabras, en el robo violento hay subyugación pero esta no alcanza a cristalizarse en sometimiento.

Pero dicho robo sólo existe donde no se da la razón constitutiva de dominación y servidumbre. (...) se trata de auténtico robo violento; y por el hecho de que dicho robo se dirige hacia lo personal, la persona se mide con la persona, y el que ha sido objeto de coacción se convierte en el siervo del otro; y este convertirse en siervo constituye verdaderamente la manifestación de la relación constitutiva que está adscrita a cada uno de los individuos en esta relación de la subsunción; los individuos no pueden estar uno al lado de otro sin relación. (...) la realidad de esta relación fundamental es la *subyugación* (*Unterjochung*); la manifestación del devenir de dicha relación constituye, empero, el *sometimiento* (*Bezwingung*) (Hegel, 2006, pp.74 y 75).

Antes de pasar al siguiente apartado, es preciso hacer mención de dos cuestiones más que resultan relevantes en este contexto. Por un lado, que Hegel advierte que, dadas ciertas circunstancias en la que hay un acrecentamiento de la espiral de violencia en la dinámica de conflicto hasta aquí esbozada, y en las que la igualdad o paridad entre los involucrados se presenta de forma cada vez más manifiesta y por fuera o haciendo “desaparecer” (2006, p. 80) el aspecto del derecho, se suscita la guerra. Hay aquí una suerte de “absoluta inestabilidad” (Hegel, 2006, p.80) en las relaciones².

Por otro lado, en la segunda parte del *System* hay una referencia explícita al tema de la motivación; tema sobre el cual Honneth se montará para señalar los puntos ciegos que presenta el texto de Jena respecto al problema del delito. Se trata en este caso de las motivaciones que tiene tanto el agresor como el agredido para entrar en combate o lucha recíproca. Hegel se abstiene de juzgar si la justicia de las motivaciones está de uno u otro lado y agrega que “tan pronto como acaece la lucha en cuanto tal, la justicia se encuentra en ambos lados, pues queda establecida la igualdad del peligro, del peligro más libre, ya que el todo está en juego (...)” (2006, p. 76). Es necesario tener esta afirmación en cuenta ya que es de utilidad para comprender por qué para Honneth la descripción de Hegel no se reduce a reconstruir sólo los aspectos destructivos del delito, sino que hay indicios que permiten prefigurar también su aspecto constructivo.

(II) Aspecto constructivo. Necesidad de reconocimiento y Conciencia comunitaria.

Honneth afirma que la explicación sobre el delito en el *System* es, en cierto punto, problemática e incompleta; es una explicación que hace excesivo énfasis en el carácter destructivo del mismo; sin embargo, podrían identificarse expresiones que, articuladas con el tratamiento de este tema en los escritos teológicos que Hegel redactó en su juventud y que anteceden a su período de Jena, presentan un escenario diferente. Las expresiones que usa Hegel y que Honneth se apresura a recuperar son dos: en relación a la devastación natural habla de “las abstracciones de los Ilustrados” ante las cuales reaccionarían los agresores; en relación al delito en general dice que se trata de una “contraposición a una contraposición” (1997, p.32), con lo cual da a entender que quienes cometen un delito han sido previamente objetos de una oposición o un acto de menosprecio. A partir de estas expresiones, Honneth realiza las siguientes inferencias: a) que si se sigue de forma exhaustiva la descripción contenida en el *System*, se torna visible un hiato o vacío conceptual que Hegel no llegó a cubrir de forma satisfactoria. Este hiato se vincula directamente al problema de las motivaciones o, para usar una noción sociológica, de los resortes de la acción delictiva y b) que, si se presta atención a estas motivaciones, puede cobrar visibilidad el aspecto constructivo del delito.

Es al punto a) al que quería llegar y el proporciona la clave interpretativa para responder a una de las preguntas formulé al comienzo. Repitiendo estas

² Cabría preguntar en este punto si Hegel está haciendo referencia a la guerra entre pueblos o, incluye, la guerra civil o intestina en su reflexión.

preguntas: ¿efectivamente puede hablarse de motivaciones o de situaciones de menosprecio que “empujan” a cometer actos destructivos?, ¿cuál es la situación de menosprecio que constituye la base motivacional del acto delictivo y que, si bien no llega a desarrollarse en el texto de Hegel, pareciera inferirse del mismo? Entiendo que responder a esta pregunta es analizar cómo Honneth completa los espacios vacíos en el *System* y cuánto hay de su propia teoría del reconocimiento a la hora de mover conceptualmente las piezas que ese texto proporciona. Y esto es así porque hablar de motivaciones y de menosprecio supone hablar de algunas de las principales herramientas conceptuales que emplea Honneth en otros capítulos de *La lucha por el reconocimiento*, para explicar las luchas sociales.

Si se consideran las expresiones que usa Hegel en el *System* que mencioné anteriormente, la respuesta al primer interrogante es afirmativa; en este sentido, la inferencia que hace Honneth constituye una respuesta explícita: el delito no es un acto enteramente arbitrario, tiene motivaciones y estas motivaciones son de índole social y fundamentalmente ético. Para el Honneth hay claramente una situación de menosprecio que antecede y empuja al delito y esta situación viene propiciada por las abstracciones contenidas en el derecho (hay que tener en cuenta que la igualdad que promulga el derecho se da principalmente en términos formales y además que la libertad de la que goza el sujeto es meramente negativa, no permite incidir o participar de la vida común con los otros o lo hace de una forma restringida dentro de la sociedad civil) y en una eticidad aún no plenamente desarrollada. Dicho en otros términos, quien realiza un acto destructivo reacciona, a su manera, ante una falta de reconocimiento de su singularidad y de su lugar en la comunidad que se pasa por alto en las relaciones ético-jurídicas. Dirá Honneth que en el texto de Hegel:

(...) queda sin mencionar la reflexión teórica sobre las motivaciones, que presenta la acción del delincuente como un tipo de formación reactiva a las abstracciones y unilateralidades, que estructuralmente están depositadas en las relaciones jurídicas en cuanto tales. (...) puede conjeturarse que Hegel remite el origen del «delito» a un *estado incompleto de reconocimiento*; que el motivo interno del delincuente constituye la experiencia, que él mismo *no se ha sentido reconocido de manera satisfactoria* en los estadios establecidos de reconocimiento recíproco. (1997, pp.32 y 33, las cursivas son mías).

Esta situación de falta de reconocimiento es lo que está en la base motivacional de las acciones destructivas. Lo interesante es que el plano constructivo que presenta el delito se vincula precisamente con esto, es decir, con hacer visible a partir del conflicto una trama no inclusiva de relaciones intersubjetivas. La exigencia tácita del delito es, en gran medida, que esta trama se reconfigure en virtud de una mayor reciprocidad; lo cual, sin embargo, no puede alcanzarse de una vez y para siempre debido a que las relaciones se tornan cada vez más exigentes y son cada vez más los aspectos individuales o grupales que demandan reconocimiento. Dicho con otras palabras, lo que resulta constructivo del delito es que produce un conflicto que hace que

quienes estén involucrados adviertan, sean concientes de la necesidad y dependencia respecto al otro y respecto al todo, a la comunidad. En palabras del autor:

Su construcción [la de Hegel, F.A.] está orientada por el convencimiento de que sólo por la destrucción de las formas de reconocimiento jurídico en las relaciones intersubjetivas llega a conciencia el momento que puede servir de fundamento de una comunidad moral. El delincuente, porque lesiona a las personas en su derecho, luego en su honor, hace objeto de un saber general la dependencia de cada uno respecto a la comunidad. En esa misma medida, los conflictos sociales en que se rompe la eticidad natural ocasionan en los sujetos la emergencia de una disposición a reconocerse recíprocamente, como destinados unos a otros y, no obstante, al mismo tiempo como personas plenamente individualizadas (Honneth, 1997, p.37).

Honneth sostendrá que el aspecto constructivo del delito consiste en el hecho de servir como condición de posibilidad (nivel intermedio) para pasar de la eticidad o moralidad natural a la eticidad o moralidad absoluta. Veamos esto con más detenimiento. Hay tres planos o niveles a los que se aplica el modelo de la lucha por el reconocimiento y que Honneth recupera de Hegel. Los dos primeros se dan en el contexto de la moralidad natural³ en la que se potencia el desarrollo de la individualidad: se trata, por un lado, de la familia (cuyo patrón de reconocimiento es el amor) y, por otro lado, de sociedad civil y el derecho que reglamenta las libertades negativas de los individuos y sus relaciones contractuales en su cualidad de propietarios (su patrón de reconocimiento es el considerárseles sujetos de derecho). Es en este plano donde se sitúa el delito, su *papel constructivo* es producir un quiebre cualitativo en la eticidad natural. Este quiebre trae aparejado el desarrollo de la moralidad absoluta⁴ y un tercer nivel: el del Estado. En él que se potencia la sociabilidad del individuo y su anclaje en la comunidad moral a la que pertenece. Aquí es donde opera la solidaridad y la valoración recíproca entre los individuos o grupos -por ello que el patrón de reconocimiento correspondiente es el del "sujeto singular" (Honneth, 1997, p. 38). También se tiene en cuenta, en este último nivel, la dimensión del "honor" o "prestigio" (Honneth, 2009, p.154) al igual que en el caso del combate o duelo que describe Hegel. Es importante mencionar que en cada uno de estos niveles la lucha por el reconocimiento tiene sus particularidades (aún cuando pueda haber yuxtaposiciones o solapamientos).

³ Julio De Zan traduce este término como vida ética relativa y dice a propósito que "la de la vida burguesa que permanece centrada en los intereses particulares, que no mira directamente a lo universal, por lo tanto no tiene en sí misma nada de lo político, pero mantiene una relación esencial con el Estado en cuanto a la defensa externa y el respaldo del marco jurídico, necesario para la garantía de la propiedad y para el funcionamiento de su actividad". (2009b, p. 192)

⁴ Respecto a la eticidad absoluta, explicará De Zan que su "actividad es un producir que no termina sin embargo en un determinado producto sino que hace ser a la propia totalidad viviente del pueblo (...) Se trata de un producir, de una *poiesis* que tiene que ver con el ser real, o con el mundo objetivo, pero cuyo resultado no es alguna determinación particular, externa, sino universal e inmanente a la vida del pueblo". (2009b, p. 195). De forma esquemática, podría decirse que se trata del equivalente hegeliano al ideal de la *polis* griega y que corresponde a la esfera pública y política.

Por otra parte, lo que Honneth denomina luchas sociales se dan fundamentalmente en lo que respecta al plano del derecho y al de la valoración social.

(III) Delito y lucha social

Estas aclaraciones despejan el camino para abordar otra pregunta: ¿puede pensarse una analogía entre el conflicto en torno al delito y las luchas por el reconocimiento que predominan en las sociedades contemporáneas? En principio, puede señalarse que comparten el mismo modelo hegeliano del conflicto, pero en cada uno de los casos la lucha por el reconocimiento se expresa en niveles diferentes. A pesar de este hecho (que se expresan en diferentes planos), quisiera mostrar cómo Honneth, en el capítulo seis y ocho de *La lucha por el reconocimiento*, utiliza términos análogos para explicar el delito y la lucha social y cómo en las dos situaciones puede decirse que se parte de un trasfondo o terreno ético similar.

Tanto en el caso del delito como en el de la lucha social, Honneth introduce el concepto de “honor” y lo define de manera muy similar: en el caso del delito lo que se afecta es el “honor” entendido como “la posición que adopto frente a mí mismo cuando identifico positivamente mis cualidades y mi especificidad” (Honneth, 1997, p.35). En el caso de las reacciones sociales ante las situaciones en que se “injuria”, se “deshonra” o se ataca el valor social de un grupo o un singular afirma que “con el «honor», con la «dignidad» o, dicho de manera más moderna, con el «estatus» de una persona (...) se designa la medida de la valoración social que en el horizonte de la tradición cultural de una sociedad se le otorga al tipo de su autorrealización” (Honneth, 1997, p.163). Así el modelo del combate en torno al honor que se suscita con el delito muestra consonancias con el de las luchas sociales y lo que se disputa es la debida valoración por parte de los otros de las capacidades y singularidades de una persona o grupo social.

Otro punto en común que se puede destacar es la motivación moral que subyace tanto al delito como a la lucha social. He mostrado cómo Honneth introduce esta cuestión en su particular lectura del *System der Sittlichkeit*. El delito es, de alguna forma, una reacción y una forma de resistencia ante la falta de reconocimiento. Por otra parte, una de las tesis fuertes del autor es que las acciones de resistencia y rebelión social tienen como “base motivacional”⁵ los “sentimientos negativos” -la ira, la cólera o, en el otro extremo, la vergüenza (Honneth, 1997, p.165)- que suscitan las situaciones de no reconocimiento o menosprecio. Afirmará en relación a esta reacción afectiva que a partir de “la experiencia de menosprecio puede devenir el *impulso motivacional* de una lucha por el reconocimiento” (Honneth, 1997, p.168). Y, en otro capítulo, sostiene que “en los sentimientos colectivos de injusticia, por el contrario, se asienta un modelo que remite el origen y el curso de las luchas sociales a *experiencias morales* que los grupos realizan acerca de la privación del reconocimiento social o de derechos” (1997, p.199, las cursivas son mías). En este punto podría decirse que estas “experiencias morales” de privación de reconocimiento o de derechos constituyen un trasfondo ético similar al delito y

⁵ En su discusión con Nancy Fraser habla de las “fuentes motivacionales del descontento y de la resistencia social”, (Honneth y Fraser, 2006, p. 101).

a la lucha social, aún cuando representan reacciones diferentes ante dicho trasfondo.

Mi intención aquí es hacer evidente ese *trasfondo ético similar* que las caracteriza al delito y a la lucha social, más que realizar una enumeración exhaustiva de sus características en común. Por otra parte, hay muchas diferencias. Así, en la articulación de la lucha social existen factores -“intereses comunes”, una “semántica colectiva”, la articulación de una acción grupal, etc. (Honneth, 1997, p.197)- que no están presentes en las acciones delictivas y que definen el carácter privado de estas últimas en el sentido de que no tiene presencia en el espacio público como sí tienen aquéllas.

(IV) Consideraciones finales.

Para terminar, quisiera desarrollar dos argumentos. Se puede decir, retomando lo que dije respecto a la primera pregunta, que Honneth completa los espacios en blanco dejados en el *System der Sittlichkeit*; esos espacios en blanco sirvieron como disparador para elaborar nociones centrales de su propia teoría social (motivación, reacción afectiva, situaciones de agravio moral). De ahí su preocupación por entender el escenario social de no reconocimiento en el que se inscribe el delito y que Hegel no alcanzó a tematizar. En mi opinión, esta lectura, este intento de actualizar e insertar la filosofía de Hegel en un proyecto teórico no desvinculado del trabajo de investigación empírica, resulta de utilidad para revisar determinados presupuestos a la hora de comprender el problema del delito. Pienso en particular en cómo la explicación de Honneth se contrapone y permite deconstruir determinado discurso mediático que tiende, por un lado, a estigmatizar a un sector social en particular y, por el otro, a centrar la mirada en las soluciones punitivas del tema. Creo que, en este sentido, el afán de Honneth por matizar el sesgo destructivo que advierte en la descripción hegeliana del delito constituye un aporte para una comprensión ampliada de esta temática.

Pero, por otro lado, cabe preguntarse si esta teoría, que en algunos puntos conceptualiza en términos similares la cuestión del delito y la de la lucha social situándolas en un terreno ético-moral, no resulta problemática. Lo que resulta problemático es que acentúa la impresión de que, en última instancia, los caracteres más importantes de las protestas sociales son, para Honneth, ético-morales más que políticos. El similar trasfondo ético entre el delito y la lucha social (constituido por situaciones de agravio y en donde se pone en juego el “honor” o la “valoración social”) afianza aún más esta impresión. Pienso que este (parcial) paralelismo que he demostrado funciona como argumento a favor de la crítica y la propuesta teórica realizada por Julio de Zan en su artículo “La figura fenomenológica de la lucha por el reconocimiento en A. Honneth y P. Ricoeur”. Lo que el autor le reprocha a Honneth es justamente el tinte moral que le atribuye a la luchas por el reconocimiento. Lo cual, no sólo sería reduccionista como marco teórico de referencia para abordar ciertos fenómenos sociales, sino que incluso resulta “dudoso” (De Zan, 2009a, p.148) como interpretación de Hegel. Este cuestionamiento lo lleva proponer lo siguiente:

1) desvincular (...) el concepto mismo de lucha de la moral, lo cual estaría en consonancia con la idea original de Hegel de la lucha por el reconocimiento, 2) comprender las luchas sociales como formas eminentes de la acción política, y 3) mantener en cierto modo, contra el neoaristotelismo, el principio moderno de la autonomía de la política frente a la moral, lo cual no significa que se puedan justificar políticas inmorales, pero tampoco justifica que se pueda hacer política con la moral, y tiene en cuenta que es problemática y poco realista el pretender resolver desde la moral los conflictos políticos (De Zan, 2009a, p.164).

En pocas palabras, lo que a mi modo de ver la teoría de Honneth gana en términos de una comprensión ampliada del problema del delito, pareciera perderlo, al mismo tiempo, en lo que respecta a la conceptualización del sentido y la motivación política de las luchas sociales.

Bibliografía.

De Zan, J. (2009). La figura fenomenológica de la lucha por el reconocimiento en A. Honneth y en P. Ricoeur. En Cristina Ambrosini (Comp.), *Ética. Convergencias y divergencias. Homenaje a Ricardo Maliandi* (pp. 141-167). Buenos Aires: Ediciones de la UNLa.

De Zan, J. (2009). *La filosofía social y política de Hegel. Trabajo y propiedad en la filosofía práctica*. Buenos Aires: Ediciones del signo.

Hegel, GWF. (2006). *Sistema de la eticidad*. Buenos Aires: Quadrata.

Hegel, GWF. (1983). *Sistema de la eticidad*. Madrid: Editora Nacional.

Hegel, GWF. (1979). *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*. Madrid: Aguilar.

Honneth, Axel (1997). *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.

Honneth, A y Fraser, N. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Madrid: Morata.

Honneth, A. (2009). *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.